



Tipo de proceso	:	Ejecutivo Hipotecario
Radicación.	:	11001310301920220020300

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real (hipotecaria) de mayor cuantía, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de LUIS HORACIO GONZALEZ PEÑA y DAXY AYDE VARGAS TÉLLEZ por las siguientes cantidades:

1. Pagaré No. 204119059467.

- 1.1.-Por la suma de \$2.136.785.24 correspondiente a la cuota vencida desde el 28 de diciembre de 2021.
- 1.2.-Por la suma de \$2.151.421.91 correspondiente a la cuota vencida desde el 28 de enero de 2022.
- 1.3.-Por la suma de \$2.165.686.37 correspondiente a la cuota vencida desde el 28 de febrero de 2022.
- 1.4.-Por la suma de \$2.180.045.41 correspondiente a la cuota vencida desde el 28 de marzo de 2022.
- 1.5.-Por la suma de \$2.194.499.66 correspondiente a la cuota vencida desde el 28 de abril de 2022.
- 1.6.-Por la suma de \$551.607.153.28 correspondiente al capital acelerado.
- 1.7.-Por los intereses moratorios causados sobre la totalidad de los capitales, a la tasa más alta permitida por ley, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 204119054405.

- 2.1.-Por la suma de \$388.805.09 correspondiente a la cuota vencida desde el 28 de enero de 2022.
- 2.2.-Por la suma de \$391.587.75 correspondiente a la cuota vencida desde el 28 de febrero de 2021.

2.3.-Por la suma de \$394.789.27 correspondiente a la cuota vencida desde el 28 de marzo de 2022.

2.4.-Por la suma de \$397.816.57 correspondiente a la cuota vencida desde el 28 de abril de 2022.

2.5.-Por la suma de \$175.9232.781.12 correspondiente al capital acelerado de la obligación.

2.6.-Por los intereses moratorios causados sobre la totalidad de los capitales, a la tasa más alta permitida por ley, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C.G del P., o para que dentro del término de ley proponga excepciones.

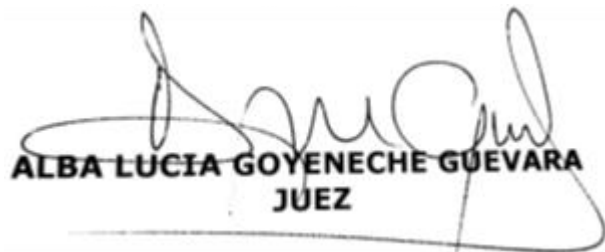
Notifíquese este proveído conforme a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C. G. del. P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo de los bienes hipotecados. Oficiese.

Líbrese oficio a la DIAN. Art. 630 Decreto 624 de 1989.

Se reconoce personería al Doctor ÁLVARO ESCOBAR ROJAS, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los afectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 24/05/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 085

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria